

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4716 Procedimiento ordinario 157/2016.

Equipo/usuario: RGG

NIG: 30030 44 4 2016 0001370

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 157/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Pedro Pérez Picon

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandado/s: Manipulados Fuensanta, S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Pérez Picón contra Manipulados Fuensanta, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno Murcia

Sentencia: 170/2017

Equipo/usuario: RGG

NIG: 30030 44 4 2016 0001370

Modelo: N02700

PO Procedimiento ordinario 157/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Pedro Pérez Picón

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandado/s: Manipulados Fuensanta, S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

En Murcia, a 8 de junio de 2017.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 157/2016 a instancia de D. Pedro Pérez Picón, asistido del letrado D. Francisco José Bermejo Fernández contra la empresa Manipulados Fuensanta, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada, y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 170/17

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Pedro Pérez Picón presentó demanda en procedimiento de Ordinario contra la empresa Manipulados Fuensanta, S.L., Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don Pedro Pérez Picón, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la demandada desde el 3 de octubre de 2011, con la categoría profesional de Conductor de maquinaria (de servilletas), Grupo H y con un salario bruto mensual de 1.445,69 euros, con prorrateo de pagas extras (documental de la parte actora).

Segundo.- La empresa demandada comunicó al demandante la resolución del contrato por causas objetivas, en fecha de 4 de enero de 2016; en dicha comunicación se calcula la indemnización por despido objetivo, y se establece en la cantidad de 4.040,05 euros. Esa cantidad no se ha abonado.

Tercero.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en concepto de indemnización por despido objetivo esa ajustada a lo establecido en el art. 52 y 53 del ET.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con el reconocimiento de la empresa del despido de tipo objetivo, y ser la indemnización ofrecida ajustada a derecho.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho.

Y por estas razones se estima la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución, condenando a la empresa a abonar la cantidad de 4.040,05 euros netos, que corresponde a la indemnización por despido objetivo no abonada.

Se condena al Fogasa, abonar dicha cantidad según dispone el art. 33 del ET para los supuestos y con los límites allí establecidos, siendo la suya responsabilidad subsidiaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Pedro Pérez Picón frente a la empresa Manipulados Fuensanta S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 4.040,05 euros netos, que corresponde a la indemnización por despido objetivo, y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-157-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manipulados Fuensanta S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.